



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18 - Tel: 8240802 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008-2014-00364-00 ACUMULADO  
Demandante: DIEGO MARIA MOSQUERA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS  
M. Control: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto interlocutorio núm. 557

Corre traslado Prueba  
Corre traslado alegatos de conclusión

El 18 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de pruebas en la cual se confirió a los apoderados plazo hasta el 31 de marzo del año en curso para que allegaran las pruebas documentales pendientes de recaudo.

Revisado el expediente, se evidencia que, una vez finalizada la audiencia referida, la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC remitió al correo electrónico del despacho algunos documentos correspondientes a las pruebas decretadas en audiencia inicial, de los cuales se corrió el traslado a las partes de manera automática, sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento al respecto.

En ese orden, al encontrarse vencido el término conferido por el despacho, se dispondrá prescindir en este proceso de la etapa de alegaciones y juzgamiento, y correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1213 de 2022 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Prescindir en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA y correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

Las partes podrán acceder al expediente, única y exclusivamente a través de los correos electrónicos [humberto\\_molano97@hotmail.com](mailto:humberto_molano97@hotmail.com);  
[claudia.diaz@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co); [decau.notificaciones@policia.gov.co](mailto:decau.notificaciones@policia.gov.co);  
[Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co); [notificaciones@qbe.com.co](mailto:notificaciones@qbe.com.co);  
[olgaluna7623@gmail.com](mailto:olgaluna7623@gmail.com); [camilo@perezportacio.com](mailto:camilo@perezportacio.com); [faguilera@perezportacio.com](mailto:faguilera@perezportacio.com);  
[ccaballero@ani.gov.co](mailto:ccaballero@ani.gov.co); [camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co);  
[jorgehernan189@hotmail.com](mailto:jorgehernan189@hotmail.com); [gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co](mailto:gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co);  
[hgalvis@invias.gov.co](mailto:hgalvis@invias.gov.co); [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co); [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co);  
[erika.restrepo@elcondor.com](mailto:erika.restrepo@elcondor.com); [diana.florez@elcondor.com](mailto:diana.florez@elcondor.com); [hernan.enciso@elcondor.com](mailto:hernan.enciso@elcondor.com);  
[notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com); [edwin.diaz2091@correo.policia.gov.co](mailto:edwin.diaz2091@correo.policia.gov.co);  
[diego.obando3124@correo.policia.gov.co](mailto:diego.obando3124@correo.policia.gov.co); [juliana.giraldo@elcondor.com](mailto:juliana.giraldo@elcondor.com);  
[pedro.orrego@elcondor.com](mailto:pedro.orrego@elcondor.com); [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);  
[johanna.franco@elcondor.com](mailto:johanna.franco@elcondor.com); [aangel@mintransporte.gov.co](mailto:aangel@mintransporte.gov.co);  
[NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO](mailto:NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO); [utdvcc@hotmail.com](mailto:utdvcc@hotmail.com);

Expediente: 19-001-33-33-008-2014-00364-00 ACUMULADO  
Demandante: DIEGO MARIA MOSQUERA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS  
M. Control: REPARACIÓN DIRECTA

[notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com); [esperanzaboyaca@condorsa.com.co](mailto:esperanzaboyaca@condorsa.com.co); [felipe@mca.com.co](mailto:felipe@mca.com.co);  
[notificaciones@mca.com.co](mailto:notificaciones@mca.com.co); [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); a través del siguiente vínculo:

[19001333300820140036400](https://19001333300820140036400)

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1213 de 2022 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción – *numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.-*

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [humberto\\_molano97@hotmail.com](mailto:humberto_molano97@hotmail.com);  
[claudia.diaz@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co); [decau.notificaciones@policia.gov.co](mailto:decau.notificaciones@policia.gov.co);  
[Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co); [notificaciones@qbe.com.co](mailto:notificaciones@qbe.com.co);  
[olgaluna7623@gmail.com](mailto:olgaluna7623@gmail.com); [camilo@perezportacio.com](mailto:camilo@perezportacio.com); [faguilera@perezportacio.com](mailto:faguilera@perezportacio.com);  
[ccaballero@ani.gov.co](mailto:ccaballero@ani.gov.co); [camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co);  
[jorgehernan189@hotmail.com](mailto:jorgehernan189@hotmail.com); [gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co](mailto:gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co);  
[hqalvis@invias.gov.co](mailto:hqalvis@invias.gov.co); [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co); [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co);  
[erika.restrepo@elcondor.com](mailto:erika.restrepo@elcondor.com); [diana.florez@elcondor.com](mailto:diana.florez@elcondor.com); [hernan.enciso@elcondor.com](mailto:hernan.enciso@elcondor.com);  
[notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com); [edwin.diaz2091@correo.policia.gov.co](mailto:edwin.diaz2091@correo.policia.gov.co);  
[diego.obando3124@correo.policia.gov.co](mailto:diego.obando3124@correo.policia.gov.co); [juliana.giraldo@elcondor.com](mailto:juliana.giraldo@elcondor.com);  
[pedro.orrego@elcondor.com](mailto:pedro.orrego@elcondor.com); [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);  
[johanna.franco@elcondor.com](mailto:johanna.franco@elcondor.com); [aangel@mintransporte.gov.co](mailto:aangel@mintransporte.gov.co);  
[NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO](mailto:NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO); [utdvcc@hotmail.com](mailto:utdvcc@hotmail.com);  
[notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com); [esperanzaboyaca@condorsa.com.co](mailto:esperanzaboyaca@condorsa.com.co); [felipe@mca.com.co](mailto:felipe@mca.com.co);  
[notificaciones@mca.com.co](mailto:notificaciones@mca.com.co); [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a939a4bfe323602940e82223bfa3f47cebfd35b26f445d0dd1a4d71bf631fd4**

Documento generado en 10/08/2022 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2-18. Teléfono: 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

Expediente: 19001 33 33 008 2018 00336 00  
Actor: GERARDINA LEON Y OTROS  
Demandada: LA NACIÓN – MIN.DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y  
POLICIA NACIONAL  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto interlocutorio núm. 553

*Acepta desistimiento prueba testimonial*  
*Deja sin efecto programación de audiencia*  
*Corre traslado de pruebas*  
*Corre traslado alegatos*

Mediante escrito presentado en la fecha, el mandatario judicial de la parte accionante informó que, ante la imposibilidad de contactar a los testigos llamados al juicio, desiste de la prueba testimonial a recaudar. Teniendo en cuenta que la prueba testimonial decretada en audiencia inicial por solicitud de la parte actora no se ha practicado, a la luz de lo establecido en el artículo 175<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se considera procedente aceptar la solicitud de desistimiento de la misma.

Ahora bien, tenemos que a la fecha se encuentra pendiente de recaudo prueba de tipo documental decretada por solicitud de la Policía Nacional. Sin embargo, en caso de ser aportada hasta antes de que se profiera sentencia, se correrá traslado de la misma a los sujetos procesales, para efectos de garantizar el derecho procesal a la contradicción que les asiste.

Por otro lado, tenemos que:

- ✚ El municipio de Cajibío ha informado que los accionantes se encuentran *sisbenizados* en dicha localidad, a partir del 27 de noviembre de 2020, en la ficha 19130052569700000157, anexando los respectivos pantallazos de consulta.
- ✚ La empresa de servicios públicos domiciliarios Cooperativa APCAJIBIO informó que a nombre de RUBEN TALAGA ZAMBRANO y GERARDINA LEÓN no existe registro como usuarios ni suscriptores de la empresa, ni registran pagos de los servicios prestados por dicha cooperativa.

---

<sup>1</sup> “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

- ✚ El batallón de infantería nro. 7 Gr. José Hilario López informó que, de acuerdo con la información brindada por la sección de inteligencia y operaciones, para el año 2002 no se descubrió documentos e informes que dieran cuenta sobre hechos de desplazamiento. Igualmente informó que, para esa época, el 20/03/2002 hizo presencia la cuadrilla Lucho Quintero ONT-ELN; el día 02/07/2002 la columna móvil Jacobo Arenas de la ONT-FRAC; y el 18/07/2002 sobre la vereda Casas Bajas, la Camilo Cien Fuegos – ELN, y que, sobre el área general del municipio de Cajibío, con respecto a la situación del enemigo, realizaba presencia el frente José María Becerra del ELN, compañía Lucho Quintero Giraldo.

También informó sobre las operaciones desarrolladas y situación de tropas INSITOP, con los soportes documentales respectivos, y sobre las misiones tácticas y resultados operacionales. Agregaron que no se registran informes y/o denuncias penales que se hayan formulado por hechos de desplazamiento.

- ✚ La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas remitió información, de la cual se extrae que los señores RUBEN TALAGA ZAMBRANO, ZILA ESTHER TALAGA LEON, YUBY ALEJANDRA TALAGA LEON y GERARDINA LEON se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado - fecha de siniestro 20/07/2002 del municipio de Cajibío, y que no han recibido ayuda humanitaria, como tampoco indemnización administrativa. Adjuntaron el acto administrativo expedido el 19 de agosto de 2015 por el cual se decidió sobre la citada inscripción en el RUV, y formato único de declaración para la solicitud de inscripción en dicho registro del señor RUBEN TALAGA ZAMBRANO.

Pruebas de las cuales se deberá correr el correspondiente traslado a las partes, para efectos de su eventual contradicción.

Conforme lo expuesto, no será necesario llevar a cabo la audiencia de pruebas, y una vez culminado el traslado de la prueba en precedencia citada, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus intervenciones finales, luego de lo cual se dictará sentencia, prescindiendo así de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, por considerar innecesaria su realización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial pendiente de recaudo, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: No dar curso a la audiencia de pruebas fijada para la presente fecha, dejando así sin efecto su programación.

Radicación: 19-001-3333-008-2018-00336-00  
Accionante: GERARDINA LEON Y OTROS  
Accionada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA  
M. de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**TERCERO:** Correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de tres (3) días, de la prueba relacionada en la parte motiva de esta providencia, la cual obra en el expediente digital, al cual se tendrá acceso mediante el vínculo más adelante suministrado.

**CUARTO:** Prescindir en este proceso de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, y, por consiguiente, una vez culminado el término de traslado de la prueba documental anteriormente mencionada, iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

**QUINTO:** En caso de allegarse la prueba documental pendiente de recaudo, hasta antes de que se profiera sentencia, se correrá traslado de esta a los sujetos procesales, para efectos de garantizar el derecho procesal a la contradicción que les asiste.

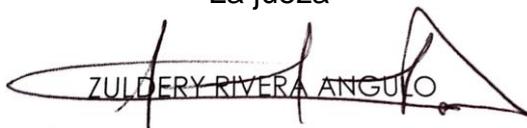
**SEXTO:** A través del siguiente link los sujetos procesales tendrán acceso al expediente digitalizado: [19001333300820180033600](https://19001333300820180033600) única y exclusivamente a través de los siguientes correos electrónicos: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [jamesj.suarez@correo.policia.gov.co](mailto:jamesj.suarez@correo.policia.gov.co); [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co); [luzmallama1705@gmail.com](mailto:luzmallama1705@gmail.com); [florezqabo@hotmail.com](mailto:florezqabo@hotmail.com); [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co);

**SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

**OCTAVO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección de correo suministrado: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [jamesj.suarez@correo.policia.gov.co](mailto:jamesj.suarez@correo.policia.gov.co); [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co); [luzmallama1705@gmail.com](mailto:luzmallama1705@gmail.com); [florezqabo@hotmail.com](mailto:florezqabo@hotmail.com); [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co);

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:  
Zulderly Rivera Angulo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
008

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce84c5c3fe6657bbd2598e3761e0f0912603e096741b545fe671ad0eef274855**

Documento generado en 10/08/2022 02:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**